

**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA POR LA QUE SE ACUERDA ABRIR DE NUEVO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE “SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LAS INSPECCIONES DE LAS ESTRUCTURAS DE LA RED DE CARRETERAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA”  
EXPEDIENTE N°: PSS/2020/0000002211**

**HECHOS**

**Primero.-** Con fecha 7 de septiembre de 2020 se dicta por la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda Resolución por la que se aprueba el expediente de referencia, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el gasto, por importe de 892.108,80 €, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 26 de agosto de 2020, por razón de la cuantía, en aplicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.-** Con fecha 7 de octubre de 2020 se envía el anuncio de licitación al DOUE y es publicado el 12 de octubre-

**Tercero.-** Con fecha 9 de octubre de 2020 se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 10 de octubre se publican los Pliegos que rigen la licitación. Se determina en la publicación que la fecha límite de presentación de ofertas es el 16 de noviembre de 2020.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 15 determina un plazo de presentación de ofertas de 40 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Cuarto.-** Con fecha 25 de noviembre de 2020 se celebra la primera Mesa de Contratación para la apertura del Sobre-Archivo 1, documentación administrativa, y se pone de manifiesto por el Interventor miembro de la Mesa que no se ha cumplido el plazo de presentación de ofertas que establece el Cuadro Resumen de Características, dado que desde el día siguiente a la publicación en la Plataforma hasta el 16 de noviembre, fecha límite de presentación de ofertas, solo han transcurrido 38 días.

El Secretario de la Mesa de Contratación pone de manifiesto que el plazo de 40 días naturales se ha contado desde la fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE.

Finalmente la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación que se abra nuevo plazo de licitación en el expediente a que esta Resolución se refiere, respetando el plazo de presentación de ofertas determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

Cuadro Resumen de Características, y dar opción a las empresas que han presentado propuesta a retirarlas o mantenerlas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia para dictar esta Resolución corresponde al Órgano de contratación, la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, conforme al artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, así como por aplicación del artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Socialmente responsable de Extremadura.

**Segundo.-** El contrato de referencia fue aprobado para su tramitación por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y se trata, por razón de su cuantía, de un contrato sujeto a regulación armonizada, por aplicación del artículo 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 9/17).

**Tercero.-** El artículo 156 de la LCSP 9/17, al regular el procedimiento abierto, determina en su punto 2 que en los contratos sujetos a regulación armonizada el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. No obstante, el plazo ha de aumentarse en cinco días por aplicación de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Socialmente responsable de Extremadura.

En el procedimiento de referencia el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cuadro Resumen de Características, determina en su cláusula 15 que el plazo de presentación de ofertas se contará desde el día siguiente a la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que habiéndose publicado la licitación el día 9 de octubre el plazo de presentación de ofertas terminaría el 18 de noviembre.

**Cuarto.-** Como ha determinado el Tribunal Supremo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la ley del contrato (STS 25 de mayo de 1999), por lo que vincula a la Administración contratante y a los licitadores, con independencia de que en el cómputo del plazo de presentación de ofertas se haya incurrido en un error material, habiéndose realizado el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 156.2 de la LCSP 9/2017.

**Quinto.-** La Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que *“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas...”*

Por su parte, el artículo 109 de la citada Ley 39/2015, en su punto w permite a la Administración *“rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

La doctrina del Tribunal Superior de Justicia, plasmada en diversas sentencias, establece que *“el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos,*

exigiendo para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, las siguientes circunstancias:

1º Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos.

2º Que el error e aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas apreciables.

4ª Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5º Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6º Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello supondría un fraude de ley constitutivo de desviación de poder.

7º Que se aplique con hondo criterio restrictivo.

Estas circunstancias son aplicables al error que mediante esta Resolución se corrige, por lo que procede retrotraer el procedimiento de licitación al momento de publicación de la misma.

En vista de lo expuesto y advertido el error

## RESUELVO

**RETROTRAER** el expediente “**SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LAS INSPECCIONES DE LAS ESTRUCTURAS DE LA RED DE CARRETERAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**”, Expediente nº PSS/2020/0000002211, al momento de publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, abriéndose un nuevo plazo de presentación de proposiciones de 40 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en dicha Plataforma. Hora fin de plazo: 23:59.

Los licitadores que han presentado sus proposiciones podrán optar por mantenerlas o retirarlas.

Publíquese la presente Resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notifíquese individualmente a cada uno de los licitadores que hubieran presentado proposición en esta licitación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos mencionados se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

En caso de interponer recurso de reposición no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta tanto se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

En Mérida, a fecha de la firma digital  
LA CONSEJERA DE MOVILIDAD,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

Fdo.: Leire Iglesias Santiago



<p>Firmado por: CONSEJERO/A DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA - Leire Iglesias Santiago Fecha: 26/11/2020 15:00</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1607095059672 URL verificación: <a href="http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a></p>	
	